

4.º- Lo dispuesto en los artículos precedentes se establece sin perjuicio de las normas reguladoras del derecho de huelga contenido en la normativa vigente y no significa alteración alguna de los derechos y deberes que los trabajadores tienen establecidos en aquella.

Esta Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 2 de junio de 2005.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades,

Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

ANEXO

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

1. SERVICIO DE LIMPIEZA

Empresa BEGAR MEDIO AMBIENTE S.A.

CENTRO	PERSONAL	HORARIO
Paseo Filipinos, 1	1 persona	De 16:00 a 21:00 h.

2. SERVICIO DE LIMPIEZA

Empresa EUROLIMP, S.A.

CENTRO	PERSONAL	HORARIO
Francisco Suárez, 2	1 persona	De 17:30 a 20:30 h.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/728/2005, de 2 de junio, por la que se garantiza el mantenimiento de servicios esenciales que se prestan por empresas en el ámbito de la Consejería de Educación.

El derecho a la huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución no es un derecho absoluto, sino que debe de ejercitarse de acuerdo con las previsiones legales, entre otras las contenidas en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y su ejercicio debe ser, en cualquier caso, conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

Ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que, con independencia de la necesidad de observar la regulación del derecho de huelga contenida en el conjunto del ordenamiento jurídico, se atienda al interés general.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la facultad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y por el artículo 40 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

De conformidad con dichas premisas, y considerando que la Administración Pública ha de velar por que el ejercicio del derecho de huelga no llegue a afectar a las prestaciones que constituyen el contenido esencial del derecho a la educación, en lo que se refiere a la huelga convoca-

da por las centrales sindicales U.G.T. y C.C.O.O. a partir de las 00:00h del día 6 de junio de 2005 en el sector de limpieza de edificios y locales en la provincia de Valladolid, se hace necesario el establecimiento de un nivel mínimo de prestación del servicio de limpieza que permita garantizar las adecuadas condiciones de aseo e higiene en los centros docentes y en los edificios administrativos incluidos en el ámbito de esta Consejería, compatibilizándolos con el derecho efectivo a la huelga.

En este sentido se ha decidido establecer distintos servicios mínimos en función de la naturaleza de los usuarios de las instalaciones, y así los servicios considerados esenciales van a alcanzar el 80% de los trabajadores en lugares como los aseos, vestuarios, comedores o cocinas de centros docentes no universitarios, así como la retirada de sus basuras, donde la existencia de un porcentaje inferior podría lesionar derechos fundamentales como el de la integridad y seguridad de los alumnos. En las zonas comunes de los centros docentes, o en los aseos o retirada de basuras de edificios administrativos, la prestación del servicio de limpieza con una menor intensidad no implica riesgos tan evidentes como en los supuestos anteriores por lo que, en beneficio del derecho a la huelga de los trabajadores, se ha reducido ese porcentaje al 25%. En el resto de dependencias de los edificios administrativos no se ha considerado esencial el mantenimiento de servicios mínimos. Finalmente, en las dependencias universitarias se ha distinguido entre centros en los que se imparte docencia donde se prevé un servicio mínimo de dos trabajadores del resto de centros donde sólo se prevé uno, ya que en aquellos centros la falta de limpieza puede afectar más directamente al efectivo derecho al estudio de los alumnos.

Teniendo en cuenta dichas circunstancias y con el fin de determinar los servicios que deben mantenerse en caso de huelga, en orden a conciliar el ejercicio de este último derecho y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo,

RESUELVO:

Primero.— Para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios en los centros docentes así como en los edificios administrativos incluidos en el ámbito de la Consejería de Educación, mientras dure la huelga convocada por las centrales sindicales U.G.T. y C.C.O.O. a partir de las 00:00 h. del día 6 de junio de 2005 en el sector de limpieza de edificios y locales en la provincia de Valladolid, se acuerda el establecimiento de los servicios mínimos que se señalan en el Anexo a esta Orden.

Segundo.— Las empresas afectadas por la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, designará nominalmente el personal necesario para la prestación de los servicios mínimos establecidos en el Anexo a esta Orden.

Tercero.— Los servicios mínimos esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse tales actos serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento vigente.

Cuarto.— Lo dispuesto en los apartados precedentes se establece sin perjuicio de las vigentes normas reguladoras del derecho de huelga y no significa alteración alguna de los derechos y deberes que los trabajadores tienen establecidos en aquella.

Quinto.— La presente Orden será de aplicación desde su publicación y hasta la desconvocatoria de la huelga, salvo que esta última circunstancia se produjese con anterioridad a su efectiva entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de junio de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO**1. Inmuebles de uso administrativo**

TIPO DE CENTRO	PORCENTAJE DE TRABAJADORES	NATURALEZA DE LOS SERVICIOS
Edificios Administrativos	25%	Aseos. Retirada de basuras.

2. Centros docentes no universitarios

TIPO DE CENTRO	PORCENTAJE DE TRABAJADORES	NATURALEZA DE LOS SERVICIOS
Centros docentes no universitarios	80%	Retirada de basuras. Aseos. Vestuarios, comedores y Cocinas.
	25%	Zonas comunes.

3. Centros dependientes de la Universidad de Valladolid:

TIPO DE CENTRO	NÚMERO DE TRABAJADORES
Guardería de la Universidad	1 trabajador/a
C .Mayor Santa Cruz Masculino	1 trabajador/a
C .Mayor Sta. Cruz Femenino	1 trabajador/a
Residencia Reyes Católicos	1 trabajador/a
Residencia Alfonso VIII	1 trabajador/a
Palacio Santa Cruz	1 trabajador/a
Casa del Estudiante	1 trabajador/a
Edificio I+D	1 trabajador/a
U. de Mantenimiento, Fuente de la Mora e Instalaciones de Ruiz Hernández	1 trabajador/a
Edificio Sta. Cruz 5 e Instituto de Idiomas	1 trabajador/a
Casa Zúñiga y Biblioteca Reina Sofía	1 trabajador/a
Facultad de Ciencias	2 trabajadores/as
Facultad de Filosofía y Letras	2 trabajadores/as
Edificio de Ciencias de la Salud	2 trabajadores/as